



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia expide la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 01 del Acto Legislativo 05 de 2019, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalla, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La Ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“(…)Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades (...).”

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

“(…) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)

(...) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
- 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii)



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que, el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

“(…) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos (…)”

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (La entidad ejecutora), la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, define que *“la ejecución de proyectos, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”*.

Que, el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que *“las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe”*.

Que, el párrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que *“La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión”*.



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportaran estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tenga en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de Control.

Se exceptúan los casos que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (06) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos”.

Que, el artículo 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020, Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del Decreto 804 de 2021, señala:

ARTÍCULO 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

a. Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.

b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que, el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario del SGR señala: “(...) Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)”.

Que, los artículos 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.11 del mencionado Decreto Único Reglamentario del SGR, señalan como una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, la priorización y aprobación, así como las instancias y las reglas a seguir para cada una de las fuentes de inversión en dicha etapa, respectivamente.



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que, así mismo, los literales a) y b) del inciso tercero del artículo 1.2.1.2.11, establece que: “Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

- a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

(...)

- b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, el 26 de mayo de 2022, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 07 de 2022, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Acuerdo número 07 de 2022, que establece: “Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 denominado *Proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*, el cual quedará así:

CAPITULO 4. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 07 de 2022, que, adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su Artículo 4.4.4, el cual reza:



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

“(…) La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicada de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaría técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente Acuerdo (…)

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento de Arauca incorporó dentro de su Plan Participativo de Desarrollo Departamental “CONSTRUYENDO FUTURO 2020-2023” el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Decreto N° 897 de 2021, y las iniciativas de inversión objeto de aprobación se encuentran incluidas en dicho capítulo independiente, tal como se relacionan a continuación:

SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
Nombre de la iniciativa	Indicador del producto (homologado)	Meta Producto Cuatrienio
Fortalecimiento de los procesos de asociatividad y empoderamiento de la comunidad productora	Productores agropecuarios apoyados (170201700)	60

Que, en cumplimiento de lo establecido para el Sistema General de Regalías, en el acto legislativo 5 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, la Ley 2279 de 2022, Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2024 y conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 5º de la Resolución 191 de 2020, de

FR-DE-06
VERSIÓN: 01
FECHA EMISIÓN: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 6



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

la Contaduría General de la Nación, Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, se deberá determinar para estos proyectos la designación del beneficiario del resultado del proyecto que puede ser el “EJECUTOR DESIGNADO o la ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS”.

Que, el proyecto de inversión presentado y formulado por el Departamento de Arauca, que a continuación se relaciona, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto N° 1821 de 2020, correspondiente a: Primera Etapa: Formulación y presentación de proyectos; Segunda Etapa: Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; Tercera Etapa: Priorización y Aprobación. Así mismo, y en virtud del Acuerdo 04 del 2021, expedido por la Comisión Rectora, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, así como el Acuerdo No. 07 de 2022, emitido por la Comisión Rectora con relación a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión, se hace mención que el mismo surtió los siguientes trámites:

1. Proyecto de Inversión denominado: “APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN 2023005810187.

Que, el representante legal de la entidad y el responsable del sector suscribieron CONCEPTO DE VIABILIDAD de fecha 28 de octubre de 2023, donde quedó en estado “REGISTRADO Y ACTUALIZADO” en la plataforma SUIFP-SGR el día 30 de octubre de 2023, el proyecto de inversión que tiene por objeto: “APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN 2023005810187, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 1.498.917.000,00) soportado en los siguientes documentos, los cuales reposan en la Secretaría de Planeación Departamental, así:

Condiciones Verificadas	Soporte Documental
CODIFICACIÓN SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR-PDD	FR-PD-09 VERSION 4 / Numero del documento FR-PD-09-2023005810187, de fecha 27/10/2023.
CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD SGR SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FR-PD-77 VERSION 01 / Formato Concepto Técnico de Viabilidad SGR-Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental)



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que, se propone como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con Nit 800.102.838-5.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, que señala que la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Proyecto que tiene por objeto: “APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVERA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN 2023005810187, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 1.498.917.000,00) cumplió con:

- a. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante el cargue del REPORTE DE VIABILIDAD y documentos de viabilidad, sistematizado en la plataforma SUIFP-SGR el día 30 de octubre del año 2023.

Que, según certificación de concordancia del Capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, la Secretaría de Planeación Departamental certifica que el proyecto tiene por objeto: “APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVERA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN 2023005810187, guarda concordancia con el Plan Participativo de Desarrollo Departamental “CONSTRUYENDO FUTURO” 2020-2023 y cumple con las iniciativas incluidas en el mismo.

Que, la PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN aludido en este acto administrativo, se realiza conforme a lo determinado en el artículo 4.4.1. del Capítulo 4 Priorización y Aprobación del Acuerdo No. 07 de 2022, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, así como lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020 donde, se efectuó la prelación del proyecto de inversión denominado: “APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVERA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN 2023005810187. Lo anterior con especial atención a las consideraciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

(...)

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estratos 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.



Gobierno
Departamental



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

(...)

Que, en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, el siguiente Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías y designar la entidad pública ejecutora tal como a continuación se detalla:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023005810187	APOYO PARA LA GESTIÓN Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA Y SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 1,498,917,000.00
FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	PLAZO EJECUCION FISICA Y FINANCIERA	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	B2023-2024	10 MESES	\$ 1,498,917,000.00
VALOR TOTAL A APROBAR				\$ 1,498,917,000.00
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA				
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR		VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	B2023-2024		\$ 1,498,917,000.00



DECRETO No. 950 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO DE ARAUCA Nit 800.102.838-5	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$ 1,498,917.000,00
		VALOR DE EJECUCIÓN	\$ 1.399.431.000,00
		VALOR INTERVENTORÍA	\$ 70.686.000,00
		VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN	\$ 28.800.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. LA ENTIDAD PÚBLICA designada ejecutora en el artículo anterior, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación – SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

ARTÍCULO TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 07 de 2022, que adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su Artículo 4.4.4 párrafo 4, *“cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación”*.

ARTÍCULO CUARTO. El proyecto de inversión deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, (incluidos los correspondientes permisos y licencias ambientales) conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, los ejecutores no han expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto a cargo de los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.



DECRETO No. **950** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

ARTÍCULO SEPTIMO. ESTABLECER Para todos los efectos contables, como beneficiario del resultado del proyecto al DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

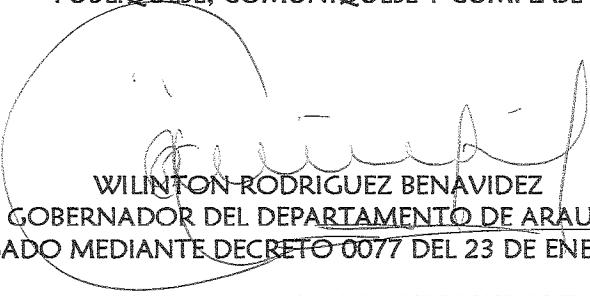
ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

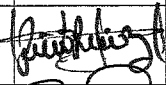
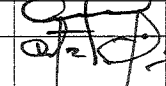
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los

30 OCT 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILINTON RODRIGUEZ BENAVIDEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ENCARGADO MEDIANTE DECRETO 0077 DEL 23 DE ENERO DE 2023

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Richar Alexander Ramírez Garrido	Profesional de Apoyo Jurídico Secretaría de Planeación Departamental – Contrato 354 de 2023	
Revisó aspectos técnicos:	María Constanza Morales León	Secretaria de Planeación Departamental	
	Carlos Nury Castro Gonzalez	Secretario de Gobierno de Desarrollo Agropecuario y Sostenible	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Luis Ferney Parra Blandón	Asesor jurídico y legal Despacho.	